



RESOLUCIÓN EXENTA N°47/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Ampliación Planta de Hormigón Curicó”.

Talca, 22 de mayo de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°111/2014, de fecha 14 de junio de 1999, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Planta de Hormigón en Curicó”.
4. La carta de fecha 17 de marzo de 2017, por medio de la cual los Sres. Jesús Rodríguez Valiña y Oscar Alfredo Jarma, en representación de Sociedad Pétreos S.A., solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación Planta de Hormigón Curicó”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación Planta de Hormigón Curicó”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto Planta Hormigón Curicó, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Resolución Exenta N° 111, de fecha el 14 de Junio del año 1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, consiste en la operación de una planta de producción de hormigón, que contempla edificaciones para oficinas, la planta propiamente tal, silos y piscinas de lavado de camiones.
 - 1.2. Que, la modificación tiene como objetivo implementar una nueva planta dosificadora de hormigón en las instalaciones de Pétreos Curicó, la cual funcionará en paralelo a la actual planta de hormigón, lo que permitirá producir y abastecer la demanda hormigón de las obras de construcción, utilizando para ello camiones mezcladores (o “mixers”) para el despacho del hormigón premezclado. No se considera extracción de áridos, ya que este material provendrá desde extracciones autorizadas de terceros.

- 1.3. Que la fase de construcción del proyecto tendrá una duración aproximada de 45 días. Las actividades que serán desarrolladas durante esta fase corresponden a:
- Traslado de la planta y estructuras anexas
 - Instalación planta
 - Instalación de equipos y estructuras anexas;
 - Habilitación de instalaciones eléctricas;

Las nuevas instalaciones corresponden a una planta Odisa 6000 de una capacidad máxima de producción de 60 m³/h, 2 contenedores de aditivos de 10 m³ cada uno, 1 silo de cemento de 300 toneladas, 1 silo de 40 toneladas, 4 bombas de aditivo, 3 bombas de agua y un grupo de electrógeno de emergencia.

- 1.4. Que, el proceso productivo del proyecto, considera las siguientes actividades:
- a) Recepción y almacenamiento de materias primas para la elaboración del hormigón, que consisten en áridos (grava, gravilla arena), aditivos, cemento y agua. El agua necesaria para el proceso se comprará a terceros, sin perjuicio, que se han iniciado trámites para la obtención de derechos de agua.
 - b) Dosificación de materiales para la mezcla.
 - c) Carga de materias primas en camiones *mixer* para la mezcla.
 - d) Transporte del producto final al Cliente.

Cabe señalar que, para la operación de la “Planta de hormigón Curicó” y sus obras anexas se consideran el uso de 500 KVA para su funcionamiento.

Por otro lado, el proyecto no considera entre sus actividades la manipulación de Sustancias Peligrosas, debido a que los aditivos utilizados conforme a su clasificación en su hoja de seguridad y de acuerdo a lo analizado en el D.S 78 y NCh 382. Of 2004 no corresponden a sustancias peligrosas.

El proyecto y sus obras anexas se estima que generará una emisión durante el primer año de 6,89 ton/año de PTS, 1,90 ton/año de MP10, 0,93 ton/año de MP2,5, 2,16 ton/año de CO, 0,83 ton/año de HC y 9,86 ton/año de NOx. Cabe señalar, que en el primer año coinciden las emisiones de la fase de construcción y operación, por lo cual la estimación del año 1 incluye ambas fases.

Por otra parte, para los siguientes años donde solo se considera las emisiones generadas en la fase de operación, se estima una emisión de 6,7 ton/año de PTS, 1,79 ton/año de MP10, 0,83 ton/año de MP2,5, 1,85 ton/año de CO, 0,7 ton/año de HC y 8,61 ton/año de NOx.

Finalmente se concluye que los valores obtenidos en la estimación de emisiones no superan la normativa ambiental aplicable al proyecto, las cuales están por debajo de las 2,5 ton/años para el MP10. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las emisiones de material particulado deberán superar lo establecido en la normativa vigente.

- 1.5. Que, el proyecto se emplazará en las mismas instalaciones de la “Planta de Hormigón Curicó”, ubicada en Ruta 5 Sur Km 188 con entrada en camino Los Vidales, Sector Cruce Romeral, comuna de Curicó, VII Región del Maule, ocupando una superficie total de 16.000 m².

Por su parte, el Certificado de Informes Previos (CIP) establece que el terreno donde se emplaza la planta de hormigón Curicó corresponde a una zona ZU-3 Zona Urbana Mixta 3, destinada a usos predominantemente residenciales, equipamiento, actividades productivas e infraestructura. Específicamente en actividades productivas “calificadas como inofensivas”, están permitidas las actividades de industria, talleres y bodegas industriales. Las Coordenadas UTM Polígono del Proyecto “Planta de Hormigón Curicó” son:

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	299405.79	6128567.00
2	299563.64	6128521.93
3	299516.17	6128426.24
4	299360.35	6128477.64
Proyección UTM DATUM Huso 19		

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo

podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3º del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

4.1. *Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

4.2. *Literal K), que preceptúa que deberá someterse al SEIA las "Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados".

4.3. *Literal ñ) "...Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

6.1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “Ampliación Planta de Hormigón Curicó”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal h), el proyecto se emplaza en una zona ZU-3 Zona Urbana Mixta 3, destinada a usos predominantemente residenciales, equipamiento, actividades productivas e infraestructura. Por lo tanto, el proyecto no requiere de sistemas propios de abastecimiento de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, según se señala en el literal h.1.1 de artículo 3 del RSEIA. En lo que respecta a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas

o troncales, de los antecedentes presentados por el titular, se puede colegir que el proyecto no incorpora al dominio de uso público vías expresas o troncales. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal h.1.2 del RSEIA. Respecto a la superficie, de acuerdo a los antecedentes expuestos por el proponente, corresponde a un total del terreno de Superficie Neta de 16.000 m² (1,6 hectáreas) aproximadamente. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.1.3. del RSEIA. Finalmente, en lo referente al literal h.1.4 del RSEIA, el proyecto presentado no contempla la construcción de edificios de uso público, por lo tanto, no le es aplicable dicho literal.

Al analizar el literal k) específicamente el literal k.1., la planta de Hormigón Curicó hizo ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma voluntaria en año 1999 por este literal. En este sentido, es importante mencionar que para la operación de la “Planta de hormigón Curicó” y sus obras anexas consideran el uso de 500 KVA. En consecuencia, no corresponde su reingreso al SEIA por la causal prevista en el literal k.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Al analizar el literal ñ) el proyecto no considera entre sus actividades la manipulación de Sustancias Peligrosas, debido a que los aditivos utilizados conforme a su clasificación en su hoja de seguridad y de acuerdo a lo analizado en el D.S 78 y NCh 382. Of 2004 no corresponden a sustancias peligrosas. Por otra parte su almacenamiento se realizará mediante contenedor de 10.000 litros, siendo abastecido cada 2 meses. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el mencionado literal.

6.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA, aprobada mediante la Resolución Exenta N°111/2014, de fecha 14 de junio de 1999. En efecto, la propuesta tiene como objetivo implementar una nueva planta dosificadora de hormigón en las instalaciones de Pétreos Curicó, la cual funcionará en paralelo a la actual planta de hormigón, lo que permitirá producir y abastecer la demanda hormigón de las obras de construcción, utilizando para ello camiones mezcladores (o “mixers”) para el despacho del hormigón premezclado. No se considera extracción de áridos, ya que este material provendrá desde extracciones autorizadas de terceros. Asimismo, las condiciones técnicas de operación de la planta se mantendrán según lo aprobado, respetando las restricciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la reglamentación sanitaria, urbanística, municipal y de seguridad, que resulten pertinentes.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Ampliación Planta de Hormigón Curicó*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 17 de marzo de 2017, por los Sres. Jesús Rodríguez Valiña y Oscar Alfredo Jarma, en representación de Sociedad Pétreos S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Jesús Rodríguez Valiña y Oscar Alfredo Jarma, en representación de Sociedad Pétreos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Ampliación Planta de Hormigón Curicó*", de fecha 17 de marzo de 2017.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALIANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sres. Jesús Rodríguez Valiña y Oscar Alfredo Jarma, representantes de Sociedad Pétreos S.A.
- C.C.:**
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.